



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 MAR 2012

VISTO:

El Oficio N° 482-2012-GR-TUMBES-DRET.D, recepcionado por esta Sede Regional con fecha 20 de Febrero del año 2012, Expediente N° 35317, de fecha 06 de Diciembre del 2011, y el Informe N° 162-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de Febrero del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente N° 35317, de fecha 06 de Diciembre del 2011, doña **MARÍA IRENE ZAPATA DE NORIEGA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta; Argumentando que, conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-92-PCM, para que el trabajador tenga derecho a gozar de la pensión inherente al mayor nivel remunerativo alcanzado, debería haber sido nombrado o designado en el cargo de mayor nivel, desempeñándose en forma real y efectiva por un periodo de doce (12) meses consecutivos o por un periodo acumulado no consecutivo no mayor de (24) meses, por tal motivo el encargo en el puesto de mayor nivel, se debe entender como una Designación y no como una Encargatura, en virtud del Principio de Primacía de la realidad, donde en el presente caso, cumple con el requisito establecido en el artículo 1° del D.S. N° 027-92-PCM, debido a que fue Directora Encargada de la C.E. N° 12001-NEC 01/12. de Tumbes, a partir de 01.09.1977 al 30.08.1973, según Resolución N° 0731; Encargar puesto de Jefe del departamento de Educación Inicial del ISP "José Antonio Encinas" de Tumbes, a partir de 01.04.1986, según R.D. N° 0460 Ratificar con carácter Titular, cargo de Jefe del Departamento de Educación Inicial del ISP "José Antonio Encinas" de Tumbes, según R.D. N° 00324, de fecha 20.06.1990; Regularizar el Encargada de Dirección del ISP



GOB. REGIONAL TUMBES
Este documento es copia fiel del original que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 22 MAR 2012



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 MAR 2012

"José Antonio Encinas" de Tumbes, según R.D.R. Nº 1182 de fecha 26/06/1996, fecha en la que se otorgó el cese definitivo R.D. Nº 00523/1996.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la primera disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, - Regímenes pensionarios de los Servidores Públicos..... "Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos, se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los decretos leyes 19990 y 20530 y sus modificatorias. (*) Disposición sustituida por el Artículo 3 de la Ley Nº 28389, publicada el 17-11-2004, cuyo texto es el siguiente: "Declárase cerrado definitivamente el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
El presente documento es copia fiel del ORIGINAL que ha sido a la vista
SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE FRAMIT. DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312-2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA, 22 MAR 2012



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00144 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 MAR 2012

régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional: 1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Que, Informe N° 162-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que, la pretensión está referida a la nivelación pensionaria, y que al analizar un pedido de nivelación pensionaria se dejó sentado que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, prohíbe expresamente la nivelación de pensiones, estableciéndose además que dicha norma debe ser aplicada de modo inmediato, por lo que declarar fundada la demanda supondría atentar contra lo expresamente previsto en la Constitución.

Que, la Asesoría Jurídica también señaló que por el artículo 103° de la Constitución "la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en materia penal cuando favorece al reo". De esta forma, se concluyó en que la propia Constitución cerró la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro, en atención a una supuesta disparidad pasada. Por lo indicado, la nivelación pensionaria, establecida para las pensiones de cesantía otorgadas conforme al Decreto Ley 20530, en aplicación de lo previsto por la Ley 23495 su norma reglamentaria, no constituye por razones de interés social, un derecho exigible, pues no permitiría cumplir con la finalidad de la reforma constitucional, esto es mejorar el ahorro público para lograr el aumento de las pensiones más bajas. Esta Asesoría Legal ha señalado que "no puede ni debe avalar intento alguno de abuso en el ejercicio del derecho a la pensión", **OPINANDO:** que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesta por doña **MARÍA IRENE ZAPATA DE NORIEGA**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre nivelación de pensión de cesante acorde con el mayor cargo desempeñado, y al reintegro de devengados. Dar por agotada la vía administrativa.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
22 MAR 2012

FECHA



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 MAR 2012

Gobierno Regional Tumbes, Sr. Cristian Baca Peña, Jefe de Trámite Documentario

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña MARÍA IRENE ZAPATA DE NORIEGA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre nivelación de pensión de cesante acorde con el mayor cargo desempeñado, y al reintegro de devengados, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes, debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Signature of Gerardo Fidel Vinas Dioses, Presidente Regional



GOB. REGIONAL TUMBES. El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA, Jefe de Trámite Documentario, R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P. Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes. FECHA: 22 MAR 2012